

"Palacio del Gobierno Federal. México, 15 de Febrero de 1889.—(Firmado.)—*Porfirio Díaz*.—Sr. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para que surta los efectos consiguientes.

Protesto á vd. mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor....

Gran Bretaña é Irlanda

CONVENCIÓN PARA EL CAMBIO DE PAQUETES POSTALES.

Febrero 15 de 1889.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa, Asia y África.—México, 15 de Febrero de 1890.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*, á todos los que las presentes vieren, sabed:

"Que el día 15 de Febrero del año próximo pasado, se concluyó y firmó en esta capital, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados, una convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en la forma y del tenor siguientes:

Con el objeto de adoptar mejores arreglos postales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, los infrascritos, Ignacio Mariscal, Se-

For the purpose of making better postal arrangements between the United Kingdom of Great Britain and Ireland, and the United States of Mexico, the undersigned Sir Spen-

retario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y Sir Spenser St. John, Caballero Comendador de la muy distinguida Orden de San Miguel y de San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México, debidamente autorizados, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I.

1. Los paquetes sin asegurar y sin que se cobre el valor de su contenido á la entrega, podrán ser despachados, bajo la denominación de paquetes postales, del Reino Unido á México, con un peso hasta de once libras *avoir du pois*, y de México al Reino Unido hasta de cinco kilogramos.

2. Se admitirán en las valijas, cajas, canastos ú otros empaques que se cambien conforme á esta Convención, mercancías y objetos trasmisibles por el correo, con la sola limitación de que ningún paquete exceda del peso indicado antes, ni de las dimensiones siguientes:

Máximum de longitud, 60 centímetros ó 2 pies ingleses; y máximum de perímetro, 1 metro 20 centímetros ó sean 4 pies ingleses.

3. No podrán ser admitidas en los paquetes postales que se cambien á virtud de la presente Convención, las cartas, tarjetas postales y toda correspondencia escrita, de cualquiera naturaleza que sea.

4. El empaque de los paquetes postales se hará de manera que su contenido pueda ser fácilmente examinado por los empleados de Correos y por los de las Aduanas.

En cuanto al cobro de sus derechos de importación, todos los paquetes de mercancías que se reciban en un país procedentes del otro, serán examinados en las oficinas de cambio que se designen y cotizados en ellas los derechos que deban

ser St. John, Knight Commander of the most distinguished order of St. Michael and of St. George, Envoy Extraordinary and Minister Plenipotentiary of Her Britannic Majesty in Mexico, and Ignacio Mariscal, Secretary of State and of the Department of Foreign Relations of the United States of Mexico, duly authorized, have agreed to the following articles.

ARTICLE I.

1. Parcels uninsured and without collection of the value of their contents on delivery shall be forwarded, under the denomination of postal parcels, from the United Kingdom to Mexico, up to the weight of 11 pounds *avoir du pois*, and from Mexico to the United Kingdom up to the weight of 5 kilograms.

2. Merchandise and other articles transmissible by post shall be allowed in the bags, boxes or baskets exchanged in accordance with this Convention, with the sole restriction that no parcel should exceed the weight previously agreed on, nor the following dimensions:

Maximum of length 60 centimetres or 2 feet English; maximum of girth 120 centimetres or say four English feet.

3. There shall not be admitted in the postal parcels which may be exchanged in virtue of the present Convention, letters, postal cards and all written correspondence of any kind whatever.

4. The packing of the postal parcels shall be done in such a manner that their contents may be easily examined by the Post Office and Custom House officers.

With regard to the collection of import duties, all the parcels of merchandise which may be received in the one Country proceeding from the other, shall be examined in the exchange offices which may be designated and the duties which are to

pagar; mandándose en seguida á su destino por la vía mas breve y sujetos en su trasmisión á las leyes y disposiciones de cada país respectivamente.

5. Por ningún título se admitirán, ni mucho menos se les dará curso de un país á otro, los artículos prohibidos por la Convención de la Unión Postal Universal en su artículo XI.

ARTÍCULO II.

Ninguna carta ó comunicación que tenga el carácter de correspondencia particular, podrá acompañarse al paquete, ya sea que esté escrita sobre él ó incluida en el mismo. Si alguna se encontrare se pondrá en el Correo si pudiere separarse; y si esto no fuere posible se desechará el paquete entero. Si, sin embargo, alguna carta fuere inadvertidamente enviada, el país del destino cobrará doble porte por ella conforme á la Convención de la Unión Postal Universal. Ningún paquete podrá contener bultos más pequeños y con direcciones diferentes de la que aparezca en la envoltura principal. Si tales bultos ó paquetes se encontraren, se enviarán separadamente, cobrándose por cada uno de ellos nuevo y distinto porte y el recargo correspondiente en caso de cambio de dirección.

ARTÍCULO III.

El pago previo y completo del porte de los paquetes es obligatorio.

ARTÍCULO IV.

1. El porte de paquetes del Reino Unido para México y viceversa, se cobrará en totalidad en estampillas del Correo del país de origen y de la manera siguiente:

2. Por un paquete que no exceda del peso de cuatrocientos sesenta

be paid shall be there determined, then forwarding them to their destination by the shortest route, and subject during their transportation to the laws and regulations of each country respectively.

5. Under no pretext shall be received, nor much less forwarded from one country to the other, articles prohibited by the Universal Postal Union Convention in Article XI.

ARTICLE II.

No letter or communication having the character of private correspondence shall accompany the parcel, whether written on or enclosed in it.

Should any such be found, it shall be put into the Postal Office if it can be separated; if this be not possible, the entire parcel shall be excluded. If however any letter should be inadvertently sent, the Country of destination shall collect double postage in conformity with the Universal Postal Union Convention. No parcels shall contain smaller ones, and with different addresses from that which is on the principal wrapper. Should such packets or parcels be found, they shall be forwarded separately collecting for each one of them a new and distinct postage, and the corresponding supplementary charge in case of change of address.

ARTICLE III.

The full prepayment of postage on parcels is obligatory.

ARTICLE IV.

1. The postage upon parcels from the United Kingdom for Mexico or vice versa shall be collected in full in Post Office stamps of the Country of origin in the following manner.

2. For a parcel which does not exceed the weight or four hundred

gramos ó una libra, diez y seis centavos ú ocho peniques; y por cada cuatrocientos sesenta gramos ó una libra adicional ó fracción de este peso, diez y seis centavos ú ocho peniques.

3. Los paquetes se entregarán prontamente á las personas á quienes se envíen en la Oficina de Correos de su dirección en el país de su destino, libres de todo recargo por porte del correo; pero el país del destino puede, á su opción, imponer y cobrar á la persona á quien se dirija el paquete, y en compensación del servicio interior y de entrega, un recargo que no exceda de cinco centavos ó dos y medio peniques por cada paquete que no pase de cuatrocientos sesenta gramos ó una libra; y si el paquete excediere de ese peso, se cobrará un centavo ó medio penique por cada ciento quince gramos, ó cuatro onzas, ó fracción de ese peso.

ARTÍCULO V.

Las administraciones postales de México y del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, fijarán de común acuerdo las condiciones bajo las cuales pueda verificarse el cambio entre las oficinas que señalen al efecto, de paquetes postales que procedan de países extranjeros ó sean dirigidos á ellos y se despachen con el carácter de tránsito.

ARTÍCULO VI.

El cambio de dirección de los paquetes postales dentro de un país ó de un país á otro, ya sea á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes se dirijan ó ya por la devolución de los paquetes postales no entregados, da lugar á un recargo suplementario de las cuotas fijadas por el artículo IV, contra las personas á quienes se dirijan ó contra los remitentes.

and sixty grams or one pound, sixteen cents or eight pence, and for each four hundred and sixty grams or one pound additional or for a fraction of this weight sixteen cents or eight pence.

3. The parcels shall be promptly delivered to the persons to whom they are sent, in the Post Office of address in the Country of destination, free of all charge for postage; but the country of destination may at its option levy and collect from the person to whom the parcel may be addressed and in compensation for interior service and delivery, a charge which may not exceed five cents or two pence half penny for each parcel which does not exceed four hundred and sixty grams or one pound, and if the parcel should exceed this weight there will be collected one cent or a half penny for each one hundred and fifteen grams or four ounces or fraction of this weight.

ARTICLE V.

The Postal Administration of the Kingdom of Great Britain and Ireland and of Mexico shall fix by mutual consent the conditions under which there can be an exchange between the Offices designated for that purpose of postal parcels proceeding from foreign countries or addressed to them and forwarded in transit.

ARTICLE VI.

The redirection of postal parcels within a country or from one country to another in consequence of the removal of the addressees, as well as the return of undelivered postal parcels, gives rise to a supplementary charge of the rates fixed by Article IV against the addressees or the senders.

ARTÍCULO VII.

1. Cuando el remitente al poner un paquete en el Correo, solicite constancia de que ha sido recibido en la Oficina donde el paquete es depositado, se le expedirá con arreglo al modelo anexo número uno.

2. Estando adoptado en México el sistema de certificación para toda clase de paquetes postales pagándose el derecho correspondiente, si en el Reino Unido se admitiere también más adelante para los paquetes que se cambien á virtud de este Convenio, las administraciones de ambos países fijarán los requisitos á que los remitentes deban sujetarse para el envío de paquetes certificados.

ARTÍCULO VIII.

1. Cuando un paquete no pueda ser entregado á la persona á quien se dirige, ó ésta se rehusare á recibirlo, se devolverá recíprocamente sin recargo y directamente á la Oficina que lo despachó, á la expiración de treinta días contados desde su recibo por la Oficina del destino; y el país de origen puede cobrar al remitente por la devolución del paquete, una suma igual al porte que causó cuando se puso por primera vez en el Correo.

2. Los artículos expuestos á deteriorarse ó corromperse podrán, sin embargo, venderse inmediatamente sin previo aviso ó formalidad judicial, á beneficio de la parte legítima, y acreditándose el hecho con la cuenta de venta respectiva.

3. Los paquetes que tengan que devolverse al remitente, se anotarán en la guía de tránsito con las palabras adicionales "No entregado," que se escribirán en la columna de observaciones.

ARTICLE VII.

1. When the sender, on delivering a parcel at the Post Office, requests a receipt that it has been posted in the Office where the parcel has been deposited, it shall be delivered to him in the form n^o one annexed.

2. The system of registration for all classes of parcels on payment of the required fee, having been adopted in Mexico, if in the United Kingdom it should also hereafter be admitted for the parcels which may be exchanged in virtue of this agreement, the administrations of both countries shall fix the necessary conditions to which the senders should be subject for the forwarding of certified parcels.

ARTICLE VIII.

1. When a parcel cannot be delivered to the person to whom it is addressed, or if the latter refuse to receive it, it shall be reciprocally returned without additional charge and directly to the Office that sent it, at the expiration of thirty days counted from its receipt by the Office of destination, and the country of origin may collect from the sender for the return of the parcel a sum equal to the postage paid when it was originally delivered at the Post Office.

2. Articles liable to deterioration or corruption may, however, be sold immediately without previous notice or judicial formality, for the benefit of the lawful owner proving the fact by the respective account sale.

3. The parcels which have to be returned to the sender shall be entered in the Way Bill with the addition of the word "undelivered" in the column for observations.

ARTÍCULO IX.

El Departamento de Correos de cada uno de los países contratantes no será responsable por la pérdida ó avería que sufra cualquiera paquete, y no podrá reclamarse, por lo mismo, indemnización alguna por quien lo envíe ni por la persona á quien vaya dirigido en cualquiera de los dos países.

ARTÍCULO X.

En el caso de que una ú otra administración desee aceptar algún sistema de seguros, ambas oficinas postales contratantes se comprometen á hacer cuanto esté de su parte para ese fin.

ARTÍCULO XI.

Cada país aprovechará para sí la suma total de portes y derechos de certificación cobrados por paquetes postales; pero el cobro de sus portes territoriales internos, así como lo que corresponda por el recargo por cambio de dirección, quedarán á favor del país del destino. En consecuencia, esta Convención no da motivo á cuentas entre los dos países.

ARTÍCULO XII.

1. Los paquetes se considerarán como parte componente de las valijas, sacos, cajas ó canastos, cambiados entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y serán despachados por el país de origen á las oficinas de cambio del país de destino, á su costa y por los medios que él provea.

2. Los paquetes postales se enviarán á voluntad de la Oficina que los despache, en sacos ó valijas, preparados especialmente para el objeto, ó en cajas ó canastos, marcándolos siempre con esta frase: "Paquetes

ARTICLE IX.

The Post Office department of each of the Contracting Countries shall not be responsible for the loss or damage suffered by any parcel, and no claim can therefore be made for any indemnity by the sender or by the addressee in either of the two countries.

ARTICLE X.

In the event of either Office desiring to adopt a system of insurance, both Contracting Post Offices engage to use their best endeavours to that end.

ARTICLE XI.

Each country shall retain for its own use the whole amount of the postage and registration fees collected on postal parcels, but the collection of their internal territorial postage and the supplementary charge for redirection shall remain in favour of the country of destination. Consequently this Convention does not give rise to any accounts between the two Countries.

ARTICLE XII.

1. Parcels shall be considered as a component part of the bags, sacks, boxes or baskets exchanged between Mexico and the United Kingdom of Great Britain and Ireland, and shall be despatched by the country of origin to the Exchange Offices of the country of destination, at its expense and by the means that it may provide.

2. Postal Parcels shall be sent at the option of the despatching office, in bags or sacks especially prepared for that purpose, or in boxes or baskets always bearing a label with this phrase: "Postal Parcels" and

postales," y deberán cerrarse de una manera segura, con lacre ó de otro modo, según se disponga mutuamente por los reglamentos que se acordaren. Cada país devolverá por el correo inmediato al de su recibo, las valijas, sacos, cajas ó canastos vacíos que reciba del otro; pero sujetos á los reglamentos que se acordaren entre ambos.

3. Aunque los paquetes postales serán transmitidos, en la forma designada, de una á otra Oficina de cambio, deberán ser, sin embargo, cuidadosamente empacados y cerrados de manera que presten una protección adecuada á su contenido, y no se admitirá para su transmisión ningún paquete que no reúna las condiciones de seguridad y protección expresadas.

Cuando se trate de paquetes postales certificados, y se haya admitido este servicio por el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se llenarán todos los requisitos exigidos por la Convención de la Unión Postal Universal, para las piezas certificadas.

ARTÍCULO XIII.

1. Los países contratantes indicarán las Oficinas y localidades que admiten el cambio internacional de paquetes postales, reglamentarán el sistema de transmisión de dichos paquetes, y dictarán todas las demás medidas de orden y detalle que sean necesarias para asegurar la ejecución de la presente Convención.

2. Los Administradores Generales de Correos de los Estados Unidos Mexicanos y del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, podrán, en virtud de mutuo convenio, exceptuar, por motivo de inseguridad ó por otras causas á ciertas Oficinas de Correos de cada país, ya designadas antes para este servicio, del recibo ó despacho de paquetes de mercancías estipulado por esta Convención; y podrán por mutuo

shall be closed in a secure manner with sealing wax or in some other way as may be mutually settled by the regulations determined on. Each country shall return by the post following their receipt, the empty bags, sacks, boxes or baskets it may have received proceeding from the other; but subject to the regulations agreed on by both.

3. Although the postal parcels shall be transmitted in the form designated from one to the other exchange office, they must however be carefully packed and closed in a manner to afford adequate protection to their contents, and no parcel shall be admitted for its transmission that does not combine the above necessary conditions of security and protection.

When certified postal parcels are dealt with and when this service has been accepted by the United Kingdom of Great Britain and Ireland, all the necessary conditions required by the Postal Union Convention shall be complied with respecting registered parcels.

ARTICLE XIII.

1. The Contracting Countries shall indicate the offices and localities which they admit to the international exchange of postal parcels: they shall regulate the mode of transmission of the said parcels, and fix all other measures of detail and order necessary to ensure the performance of the present Convention.

2. The Post Masters general of the United Kingdom of Great Britain and Ireland and of the United States of Mexico may, by mutual agreement, exclude on account of insecurity or other causes, certain Post Offices of each Country already designated from receiving or despatching parcels of merchandise stipulated for by this Convention, and may by mutual consent prescribe conditions for the admission

consentimiento imponer condiciones para la admisión en las valijas de alguno de los objetos prohibidos por la Convención de la Unión Postal Universal y por las leyes interiores vigentes en cada país respectivamente.

ARTÍCULO XIV.

1. Los remitentes están en la obligación de acompañar á cada paquete una declaración aduanal, que formarán con sujeción al modelo número 2.

2. Las Oficinas de origen al remitir cada paquete á las de cambio en el país del destino, lo harán con una nota simplificada de ellos, conforme al modelo número 3.

ARTÍCULO XV.

Los paquetes, aunque estén mal dirigidos, se enviarán á su destino, si esto es practicable, por la ruta más directa de que disponga la Oficina que advierta el error en la dirección. En caso contrario, si fuere preciso hacer devolución de ellos á la Oficina de procedencia, causarán el recargo correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el artículo VI de esta Convención, y el hecho que origine la devolución se comprobará por medio de una nota impresa por un sello de la Oficina que devuelve, sobre la envoltura del paquete, que exprese que su entrega no pudo verificarse por dirección errónea ó incompleta, ó por falta de dirección.

ARTÍCULO XVI.

La legislación local de cada uno de los países contratantes será aplicable en todo aquello que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en la presente Convención.

to the mails of some of the articles prohibited by the Universal Postal Union Convention, and by the internal laws in force in each country respectively.

ARTICLE XIV.

1. The senders are under the obligation to accompany each parcel with a Customs declaration which shall be drawn up according to form n° 2.

2. The Offices of origin on sending each parcel to those of exchange in the country of destination, shall do so with a brief note of them according to form n° 3.

ARTICLE XV.

Parcels although wrongly directed shall be forwarded to their destination, if it be practicable, by the most direct route possible by the Office which may discover the error in the direction. In the contrary case, should it be necessary to return them to the Office of procedence, they will be subject to the corresponding additional charge according to the regulation as declared in Article VI of this Convention, and the cause which originated the return shall be explained by means of a note, stamped with the seal of the Office which returns it, on the wrapper of the parcel which should explain that the delivery could not be carried out on account of an erroneous or incomplete or of no address.

ARTICLE XVI.

The local legislation of each of the Contracting Countries shall be applicable in every case which is not provided for by stipulations contained in the present Convention.

ARTÍCULO XVII.

Los puntos designados para el cambio de paquetes postales con arreglo á esta Convención, serán por ahora en el Reino Unido, Londres y Liverpool, y en los Estados Unidos Mexicanos, Veracruz y demás puertos del Golfo de México en que toquen las líneas Trasatlánticas y que se designarán por el Gobierno de México, comunicándolo á la Dirección del Correo del Reino Unido con toda oportunidad, para conocimiento del público.

ARTÍCULO XVIII.

La presente Convención comenzará á regir tan luego como ambas administraciones de correos hayan terminado los arreglos necesarios para el transporte de sus respectivos bultos, fijando de común acuerdo la fecha en que deba comenzar á tener efecto; y permanecerán en vigor sus estipulaciones hasta que una de las partes contratantes haya manifestado, con un año de anticipación, su deseo de terminarla.

Las Altas Partes Contratantes se reservan la facultad de hacer de común acuerdo, en la presente Convención, las modificaciones que no estén en contradicción con su espíritu, y cuya utilidad sea notoria ó estuviere demostrada por la experiencia.

Hecho por duplicado y firmado en México á los quince días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*
(L. S.) *Spenser St. John.*

ARTICLE XVII.

The places designated for the exchange of Postal Parcels conformably to this Convention, shall be for the present in the United Kingdom, London and Liverpool, and in the United States of Mexico, Veracruz and the other ports of the Gulf of Mexico at which the Transatlantic lines may touch, and which shall be designated by the Government of Mexico, communicating them opportunely to the Post Office of the United Kingdom for the knowledge of the public.

ARTICLE XVIII.

The present Convention shall commence to be in force as soon as both Postal Administrations have concluded the necessary arrangements for the conveyance of their respective parcels, fixing by mutual consent the date on which it should begin to have effect, and its stipulations shall remain in vigour until one of the Contracting Parties, giving one year's notice, shall have declared their desire to terminate it.

The High Contracting Parties reserve to themselves the right by mutual consent to introduce modifications into the present Convention, provided they be not opposed to its spirit, and the utility of which may be evident or may be proved to be so by experience.

Done in duplicate and signed in Mexico on the fifteenth day of February one thousand eight hundred and eighty-nine.

(L. S.) *Spenser St. John.*
(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

MODELO NUMERO 1.

PAQUETES POSTALES.

Hoy se ha recibido en esta oficina un paquete con la siguiente dirección:

Sello
de la Oficina

Este certificado se da para informar al remitente de un paquete, del envío del mismo, y no indica responsabilidad ninguna respecto de tal paquete por parte de la Administración general de Correos.

MODELO NUMERO 2.

FORMULA DE DECLARACION ADUANAL.

Sello con la fecha		Paquetes postales entre México y el Reino Unido de la Gran Bretaña		Lugar á donde se dirige el paquete	
Descripción del paquete. Dígase si es caja, canasta, saco, etc.	CONTENIDO	Valor	Tanto por ciento	Total de los derechos aduanales	
		\$		\$	
TOTAL		\$		\$	

Fecha en que se deposita 18

Firma y dirección del remitente {

Para uso exclusivo de la Oficina de Correos, debiendo llenarse en la Oficina de cambio.

Lista del paquete número.....Importe de derechos previamente pagados.....

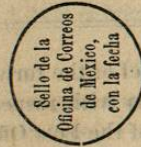
Entrada número.....

MODELO NUMERO 3.

PAQUETES DE MÉXICO AL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA

Lista de paquetes núm. fechada..... 18
 Por

* Hoja número.....



Número de entrada	Origen del paquete	Nombre de la persona á quien se dirige	Dirección	OBSERVACIONES

Quando se necesite más de una hoja para anotar los paquetes enviados por el Correo, bastará anotar los datos expresados en la última hoja de la lista de paquetes.

* Número total de paquetes enviados al Reino Unido..... lbs.
 * Número de sacos que forman la valija.....
 * Peso total del envío..... lbs.
 * Deducido el peso de los sacos.....
 * Peso neto de paquetes.....

Firma del empleado que hizo el despacho en la oficina de Correos de México.....
 Firma del empleado que recibe en la oficina de Correos del Reino Unido.....